

Señores

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALEN-CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA No 253684089001-2021-00049-00

ACCIONANTE: GPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

ACCIONADO: MUNICIPIO DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

ASUNTO: Contestación Acción de Tutela

Yo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL mayor de edad, domiciliado en el municipio de Jerusalén-Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Alcalde Municipal, elegido por voto popular y posesionado según acta de posesión del treinta (30) de diciembre del 2019, ante la notoria Única de Tocaima-Cundinamarca, por medio del presente escrito de la manera más cordial manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL mayor de edad domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1013617639 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 265.146 del C.S de la J para que realice todos los actos jurídicos pertinentes dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, presentar recursos de ley y las demás facultades propias del cargo y demás facultadas propias de los cargos establecidos en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego Confiere personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
CC. 3063692 de Jerusalén-Cundinamarca
Alcalde Municipal

Acepto

JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL
CC.1013617639
T.P. 265.146 del C.S de la J

ACTA DE POSESION DEL TECNOLOGO GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL COMO ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

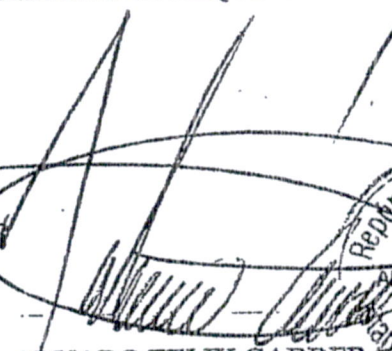
En Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo las 11:00 de la mañana, del día Treinta (30) de Diciembre, del dos mil Diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Única, compareció el Tecnólogo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, con el fin de tomar posesión como Alcalde del municipio de Jerusalén, para el periodo comprendido entre el año de Dos mil Veinte (2020) y el año Dos mil Veintitrés (2023), con vigencia legal a partir del primero (1°) de Enero de Dos mil Veinte (2020). Presente en el acto el Tecnólogo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, procedió el suscrito Notario y previas las formalidades de Ley a tomarle el juramento, quien por cuya gravedad juró a Dios y Prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos como Alcalde de Jerusalén. El Posesionado presentó la cédula de ciudadanía numero 3.063.692 expedida en Jerusalén, Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por el Personero del municipio donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años, Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica, donde hace constar que no figura reportado, Declaración bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas. Formato Único hoja de vida, Afiliación a la E.P.S., Declaración sobre la inexistencia de proceso de alimentos, Certificado judicial vigente, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Credencial de la Organización Electoral de fecha 30 de Octubre de 2019, Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública sobre Seminario dictado en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 489 de 1998,-. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

EL POSESIONADO


GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL



EL NOTARIO


ALVARO FELIX CABRERA T.
NOTARIO



COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE TOCAIMA-CUND. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO EN CUESTA.
TOCAIMA - CUNDINAMARCA
30 DIC 2019
ALVARO F. CABRERA T.
NOTARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Jerusalén, 2 de Noviembre de 2021
SPOP-112-2021

Señores:
CPI GROUP
Cpiigroup7@gmail.com
Palermo-Huila

ASUNTO: Respuesta oficio Radicado 2 de Junio de 2021

Respetados Señores

Reciban un cordial y afectuoso saludo de parte de la administración "Jerusalén Somos Todos 2020-2023" y a la vez desearle éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente me permito informarles que una vez revisada su petición damos respuesta de la siguiente manera:

1. El pasado 13 de noviembre de 2020 vía correo electrónico se realizó envío de la aceptación de la cesión, la cual allego en dos folios útiles.
2. De igual manera me permito adjuntar acta de cesión firmada, la cual allego en 3 folios útiles.

1110
K

En espera de haber dado respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente;

ING. LILI JOHANNA ZAMBRANO PEREZ
Secretaria de Planeación y obras publicas

31

19/11/21 16:27

Correo de GELC Colombia En Línea - Respuesta Peticion



planeacion jerusalen-cundinamarca <planeacion@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

Respuesta Peticion

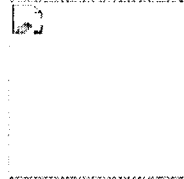
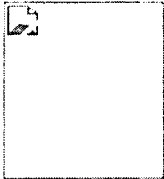
1 mensaje

planeacion jerusalen-cundinamarca <planeacion@jerusalen-cundinamarca.gov.co> 19 de noviembre de 2021, 16:26
Para: PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CPI GROUP <cpigroup7@gmail.com>

Buen día..

Reciba un cordial saludo de parte de la administración "Jerusalén Somos Todos 2020-2023" en cabeza del Alcalde Guillermo Enrique Gonzalez Bernal, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Adjunto oficio con la respuesta solicitada



Ing. Lili Johanna Zambrano Pérez
Secretaria Planeación y Obras Publicas

2 adjuntos

 **OFICIO PLANEACION.pdf**
299K

 **ACTA CESION.pdf**
1761K

Oficio No.0380 (1).pdf x AUTO ADMISORIO (2) x ACCIÓN DE TUTELA (1) x Correo: Junior Vargas x Oficio No.0383 (1).pdf x EVIDENCIA DE ENVIO x

← → ↻ outlook.live.com/mail/0/junkemail/fd/AQMkADAwATYwMAltOTBjO305ZG1qLTAwAiwMAwARgAAA7ecc59C5P5An5m3RvAE3AHJ68;4f00PBF.NDxz71xq... : Aplicaciones SDCAR - Sistema d... Descargar Documen... ITS Gestor - INICIO Aranda Service Des... Descarga tu certific... Inicio de Sesión Gmail Retírate ahora

Outlook Buscar

Eliminar Correo deseado Phishing Bloquear Mover a Categorizar

Fwd: CESION CONTRATO DE OBRA N°005 DE 2016

Favoritos

- secretariadeg...
- CAR - Corpora... 479
- CAR
- Alcaldia Munic...
- Bandeja de... 12
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 12
- Correo no... 23
- Borradores
- Elementos env...

----- Forwarded message -----
 De: **Servicios Públicos Servicios Públicos** <serviciospublicos@jerusalen-cundinamarca.gov.co>
 Date: vie, 13 nov 2020 a las 21:08
 Subject: Rv: CESION CONTRATO DE OBRA N°005 DE 2016
 To: leonardo.salcedo@epc.com.co <leonardo.salcedo@epc.com.co>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----
 De: Servicios Públicos Servicios Públicos <serviciospublicos@jerusalen-cundinamarca.gov.co>
 Fecha: vie, 13 nov. 2020, 18:37
 Para: contacto@cpigroup.cc
 CC: baribbh@gmail.com
 Asunto: CESION CONTRATO DE OBRA N°005 DE 2016

32

Oficio No.0380 (1).pdf x AUTO ADMISORIO (2) x ACCIÓN DE TUTELA (1) x Correo: Junior Vargas x Oficio No.0383 (1).pdf x EVIDENCIA DE ENVIO x

Inicio de Sesión SIDCAR - Sistema d... Descargar Document... ITS Gestor - INICIO Aranda Service Des... Descarga tu certific... Inicio de Sesión

Outlook

Mensaje nuevo Eliminar Correo deseado Bloquear Mover a Categorizar

Favoritos

- secretariadeg...
- CAR - Corpora...
- CAR 479
- Alcaldia Munic...
- Bandeja de... 12
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 12
- Correo no... 23
- Borradores
- Elementos env...


Fwd: CESION CONTRATO DE OBRA N°005 DE 2016

Fecha: vie., 13 nov. 2016, 10:37
 Para: contacto@cpiigroup.cc
 CC: barlobh@gmail.com
 Asunto: CESION CONTRATO DE OBRA N°005 DE 2016

Señores:
 CPI GROUP
 PROJECT AND INVESTMENT
 NIT 900.023 515 5

REF. Cesión de contrato N° 005 - 2016 " CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EMISARIO FINAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
 cordialmente,



6:53 p.m. 19/11/2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

Jerusalén – Cundinamarca noviembre del 2021

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL JERUSAL-CUNDINAMARCA
CALLE 2º N° 4-72 PALACIO MUNICIPAL
JPRMPALJERUSALEN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
JERUSALÉN

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA No 253684089001-2021-00049-00
ACCIONANTE: GPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT
COOPERATIVE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
ASUNTO: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1013617639 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 265.146 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del MUNICIPIO DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA, persona Jurídica identificada con número de Nit 800004018-2, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la acción de tutela formulada ante usted por GUSTAVO MOSQUERA CHARRY, mayor de edad, de la siguiente manera:

1.- PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810 alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

El señor GUSTAVO MOSQUERA CHARRY, ha instaurado Acción de Tutela en contra del Municipio de Jerusalén, en la que se infiere solicita amparo al Derecho de Petición radicado el 2 de junio del 2021, ante el despacho de la Primera Autoridad del Municipio y la secretaria de Planeación y obras públicas.

2.- A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

Me opongo a los hechos y a lo que se infieren son las pretensiones de la tutela, con fundamento en las siguientes razones:

HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: **ES CIERTO.**

FRENTE AL HECHO 2: **ES CIERTO.**

FRENTE AL HECHO 3: **PARCIALMENTE CIERTO**, si bien es cierto que se el día 2 de junio del 2021, se recibió petición por parte GPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE, la secretaria de Planeación y obras Publicas en el día, allego al correo electrónico cpigroup7@gmail.com , la copia del contrato de obra pública No. 005 de 2016, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO, EMISARIO FINAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARC, de igual manera el día 19 de noviembre del 2021, la Alcaldía Municipal allego copia nuevamente de conformidad a la solicitud incoada.

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023

PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810 alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste los derechos invocados por las siguientes razones:

En consideración a los argumentos de la tutela interpuesto por el señor GUSTAVO MOSQUERA CHARRY, en representación de **GPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE**, se aclara por parte de esta Entidad que el accionante está invocando el derecho a la respuesta del derecho de petición radicado el día 2 de junio del 2021.

En virtud de lo anterior, el derecho de petición del día 2 de junio del 2021, por el cual se adelanta la acción constitucional, ya fue respondido con anterioridad puesto como se evidencia en el material probatorio aportado por la Alcaldía Municipal de Jerusalen-Cundinamarca, que el día 13 de noviembre del año 2020, ya se había enviado el documento del copia del contrato de obra pública No. 005 de 2016, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO, EMISARIO FINAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARC, de igual manera el día 19 de noviembre del 2021, de igual manera nuevamente se envía el día 19 de noviembre del 2021, copia del documento, de lo cual se aporta prueba del envió de los mismos al accionante con el escrito de tutela.

Consecuente con lo anterior se tiene que, si existió riesgo en la garantía del derecho fundamental de petición, éste ya fue superado.

Ahora bien, es necesario precisar que existe una diferencia entre obtener una respuesta y acceder a lo pretendido, situación ésta que no atenta contra el derecho fundamental incoado, pues la garantía del derecho va dirigida a que se obtenga una respuesta clara, precisa y de fondo, más no que se acceda a lo peticionado; destacándose que en aras de dar cabal garantía al derecho fundamental de petición del accionante, el suscrito en representación del Municipio



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

de Jerusalén otorgó respuesta de fondo a la solicitud efectuada en el escrito del 13 de noviembre del 2021, tal como se puede verificar en los documentos que adjunto como pruebas.

Por tanto ha de escindirse el **derecho de petición**, del **derecho a lo pedido**, tal como se expone en la sentencia t-242 del 23 de junio de 1993:

“...En primer lugar cabe señalar que existe una diferencia esencial entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en cuanto el primero de ellos, consagrado en el artículo 23 de la Carta, hace referencia a la facultad que tienen las personas de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades, en la seguridad de obtener de ellas una pronta y oportuna respuesta que debe hacerse conocer en debida forma al interesado, y que materialmente responda las inquietudes o asuntos planteados. Este derecho, en los distintos aspectos que lo componen y que han sido analizados por la doctrina de la Corte, puede ser objeto de amparo constitucional en sí mismo y con independencia del contenido de las peticiones. Al respecto se pueden consultar, entre muchas otras, las sentencias T-418 de 1992 (Sala Séptima de Revisión), T-575 de 1994 y T-228 de 1997 (Sala Quinta de Revisión) y T-125 de 1995 (Sala Tercera de Revisión).

Por su parte, el derecho a lo pedido hace alusión a aquel que se pretende defender, o cuyo reconocimiento se busca a través del ejercicio del derecho de petición. El objeto de la solicitud, que no interesa para los fines de la garantía constitucional, en los términos expuestos, tiene en cambio relevancia frente a la normatividad que regula el ejercicio de esos otros derechos, canalizados en su ejercicio por la vía de la solicitud elevada ante la autoridad competente. Esta, respecto del fondo de la petición, no está obligada a absolverla favorablemente y, en todo caso su decisión, si así lo quiere el solicitante por considerar que sus derechos son violados con la respuesta negativa, está llamada a debatirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto, como lo ha dicho la jurisprudencia, ya no está en juego el derecho fundamental de que

“JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023

PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810 alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

trata el artículo 23 de la Carta, "sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella -esa hipótesis- no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)..." subrayas más

Igualmente, resulta pertinente traer a colación el discernimiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-116/97 así:

" En el evento de la petición elevada ante las autoridades públicas, el trámite, alcance y contenido de la respuesta debe ajustarse al orden legal vigente. En este sentido, no le es dado al juez de tutela resolver sobre el objeto de la petición en sentido positivo o negativo, pues ello es de la competencia de la autoridad ante quien se dirige la petición(...)"

Así las cosas señor Juez de Tutela, en efecto el MUNICIPIO DE JERUSALÉN a través del suscrito, dio respuesta al petitorio del hoy Accionante, cumpliendo con los preceptos normativos consagrados en el artículo 23 superior, en consecuencia, frente a los hechos generadores de la Acción de Tutela que nos ocupa, y tal como se puede colegir del análisis efectuado dentro del presente escrito, solicito a su Despacho se **DECLARE IMPROCEDENTE EL AMPARO DE TUTELA** impetrado por el señor GUSTAVO MOSQUERA CHARRY, en representación de GPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

2.2.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR CONFIGURARSE LA EXCEPCIÓN HECHO SUPERADO

Como quiera que el escrito de petición tuvo respuesta clara, precisa y de fondo, respuesta que por demás fue entregada al accionante a través de correo electrónico y en forma personal, forzoso es concluir que si existió algún riesgo en la garantía del derecho fundamental de petición el mismo se encuentra superado y restablecido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

En este orden de ideas al aquí accionante se le está garantizando su derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta los anteriores precedentes se evidencia a todas luces, que en este caso estamos ante la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**, habida cuenta que se garantizó el derecho fundamental de petición del accionante al brindarse una contestación completa y de fondo por parte del MUNICIPIO DE JERUSALÉN, en este sentido, resulta apropiado resaltar lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en SENTENCIA T-665 DE 2001; M.P.: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ así:

“...Lo anterior pone de presente que la situación fáctica que originó la presente acción ya no es actual, es decir que el hecho se ha superado. Por tanto, la inmediata y eficaz protección a un derecho fundamental, que es el objetivo primordial de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política carece de la actualidad. La acción de tutela en ese caso pierde su razón de ser y por ello debe negarse el amparo demandado por sustracción de materia, en razón de la extinción de la amenaza o quebrantamiento del derecho o derechos fundamentales invocados. En consecuencia, en la presente decisión se reitera la jurisprudencia de la Corte Constitucional relativa a la improcedencia de la acción de tutela cuando se está frente a un hecho superado...” Subrayas mías



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

Luego ante una nueva realidad fáctica, no se cumple con los presupuestos normativos para tutelar el derecho fundamental invocado en la demanda, por tanto, creo conveniente, considerar y fallar el presente caso bajo la óptica del **HECHO SUPERADO**, de conformidad con las bases y argumentaciones de esta figura jurisprudencial fijadas por la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

“(...)”

*En un principio, la Corte Constitucional decidió que en aquellos procesos de tutela en los que se presentaba un **HECHO SUPERADO**, dado que la situación u omisión acusada de vulnerar o amenazar un derecho fundamental había desaparecido, se debía declarar que la tutela era improcedente, puesto que la orden que podría impartir el juez de tutela caería en el vacío. En otras ocasiones, la Corte ha procedido a confirmar los fallos de tutela, con base en el mismo argumento acerca de la carencia actual de objeto, o ha decidido abstenerse de pronunciarse. Sin embargo, esta posición ha variado. Es así como en la **Sentencia T-271 de 2001** se manifestó que también en aquellos casos en los que se observe carencia de objeto de la acción y sea evidente que la tutela debía haber sido decidida en un sentido diferente la Corte debe definir si confirma o revoca, si bien con la anotación de que no se*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

pronunciará de fondo, no impartirá órdenes para indicar un remedio judicial sobre el problema jurídico.

Esa corporación, a lo largo de su jurisprudencia, ha determinado que existen eventos en los cuales en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen unos hechos que demuestran que la vulneración a los Derechos Fundamentales sobre los que se pretende el amparo, han cesado.

En estos casos, se ha entendido que la pretensión que motiva la acción está satisfecha y, en consecuencia, la tutela pierde eficacia y razón, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto... SUBRAYADO Y NEGRILLA MÍOS

Es de resaltar que lo importante para que se establezca la existencia de un hecho superado es que emerja un acto o suceso que conlleve el cese de la vulneración a los derechos fundamentales del actor; esto quiere decir que cualquier otra pretensión propuesta por el accionante, que tuviera que ver directamente con la zanjada conculcación de sus derechos fundamentales, no puede ya resolverse por la vía constitucional.

Por lo anterior, resulta necesario que al momento de estudiarse el presente caso se tenga en cuenta la prueba documental que anexo, y que evidencia que el hecho



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

generador de la tutela, respecto a la vulneración del Derecho de Petición, se encuentra plenamente superado por el MUNICIPIO DE JERUSALÉN y que como tal servirá de motivo para que sea improcedente la acción.

3.- PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Oficio SPOP No.112 del 2021.
- Constancia de envío correo electrónico 13 de noviembre del 2020.
- Constancia de envío correo electrónico 19 de noviembre del 2021.

ANEXO

1. Poder Conferido por el alcalde Municipal al Dr. Junior Dario Vargas Carvajal
2. Acta de Posesión del alcalde Municipal de Jerusalén-Cundinamarca.

NOTIFICACIONES

1. Secretariadegobierno@jerusalen-cundinamarca.gov.co
2. alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co
3. Celular: 3104714128

Del señor Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

Atentamente

JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL

C.C.No 1.013.617.763 De Bogotá

Tarjeta profesional 265146 del C.S.J

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023

PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810 alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co

Respuesta Accion de tutela ACCION DE TUTELA No 253684089001-2021-00049-00

junior Vargas Carvajal <jvc8@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 5:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alcaldia Municipal Jerusalem Cundinamarca <alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co>; planeacion jerusalen-cundinamarca <planeacion@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

SEÑOR

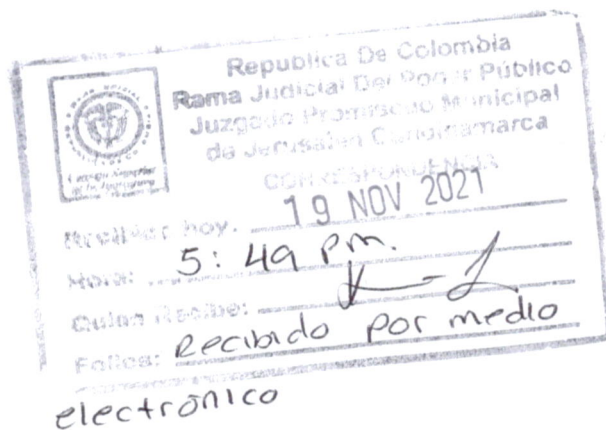
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL JERUSAL-CUNDINAMARCA
CALLE 2º N° 4-72 PALACIO MUNICIPAL
JPRMPALJERUSALEN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
JERUSALÉN**

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA No 253684089001-2021-00049-00
ACCIONANTE: GPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
ASUNTO: **CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

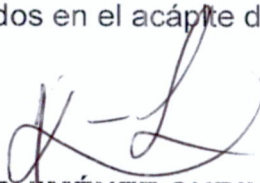
JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1013617639 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 265.146 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del MUNICIPIO DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA, persona Jurídica identificada con número de Nit 800004018-2, según poder debidamente otorgado, por medio del presente presento contestación a la acción en referencia de conformidad con los argumentos expuestos en los anexos.

JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL.
CC.1013617639
T.P 265.146
ABOGADO.



Informe Secretarial

Jerusalén, 25 de noviembre de 2021, Al despacho del señor Juez con respuesta de la Alcaldía Municipal de Jerusalén Cundinamarca, presentada en tiempo y con los anexos relacionados en el acápite de pruebas.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.